
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de marzo de 2012.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

Abogados: Licdos. José Miguel Minier Almonte, Juan Nicanor Almonte y Licda. Eridania Aybar Ventura .

Recurrida: Ángela María Peralta Domínguez.

Abogados: Dr. Nelson T. Valverde Cabrera, Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 87, ciudad de Santiago, debidamente representada por su administrador general Eduardo Héctor Saavedra Pizarro, chileno, titular del pasaporte núm. 5-280-465-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, continuadora jurídica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., debidamente representada por los Lcdos. José Miguel Minier Almonte, Juan Nicanor Almonte y Eridania Aybar Ventura, con estudio profesional común abierto en la calle General Cabrera núm. 34-A, casi esquina Cuba de la ciudad de Santiago de los Caballeros y con domicilio ad hoc en la calle Santo Domingo núm. 8, ensanche La Julia de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Ángela María Peralta Domínguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0026420-1, domiciliada y residente en la calle Doña Genita (antigua Calle Prolongación 20) núm. 77, Reparto Genita, sector Gurabo de la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogados apoderados al Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y a los Lcdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-126750-8 (sic), 001-0387318-8 y 001-0247579-6, con estudio profesional en común abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 261, cuarto piso, suite 28, centro comercial A.P.H., ensanche Piantini de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 00086/2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 12 de marzo de 2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *ACOGE en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por EDENORTE DOMINICANA, S. A., y el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora ANGELA MARIA PERALTA DOMÍNGUEZ, quien actúa en calidad de madre del menor lesionado ERIC LUIS MOLINA PERALTA, y de los menores fallecidos LUIYI MOLINA PERALTA Y GAEL EZEQUIEL MOLINA PERALTA, contra la sentencia civil No. 01599-2010, de fecha Doce (12) del mes de Julio del Dos Mil Diez (2010), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, RECHAZA, ambos recursos por las razones expuestas y en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida por haber hecho el juez a quo una correcta aplicación de la ley; TERCERO:* *COMPENSA las costas del procedimiento por haber ambas partes sucumbido en sus pretensiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 31 de mayo de 2012, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 30 de agosto de 2012, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala, en fecha 19 de septiembre de 2018, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

**LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO,
CONSIDERA QUE:**

En el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Edenorte Dominicana, S. A., recurrente, Ángela María Peralta Domínguez, recurrida; que el referido recurso fue interpuesto con motivo de la sentencia civil núm. 00086/2012, dictada el 12 de marzo de 2012, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Mediante instancia recibida en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de junio de 2014, suscrita por los Lcdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Tulio A. Martínez Soto, fue depositado el acto titulado "Acuerdo Transaccional No. 065/14", de fecha 6 de marzo de 2014, cuyo original reposa en el expediente, suscrito por el señor Julio César Correa Mejía, representante de la entidad Edenorte Dominicana, S. A., y por la señora Ángela María Peralta Domínguez, hoy recurrida, debidamente notariado por la Dra. Juana María Peguero Concepción, notario público de los del número del Distrito Nacional.

En el acto descrito en el párrafo anterior se hace constar, en síntesis, lo siguiente: "SEGUNDO: PAGO DE VALORES. 2.1. LA CDEEE Y EDENORTE en virtud de las estipulaciones pactadas en el presente Acuerdo, consienten en pagar a LA BENEFICIARIA la suma única, total y definitiva de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00), correspondiente al pago de las indemnizaciones establecidas en la Sentencia Civil No. 00120/2013 de fecha 01 de abril de 2013, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago de los Caballeros, así como el pago de las costas, gastos y honorarios profesionales. Dicha suma será pagada en un solo cheque a nombre de la señora ÁNGELA MARÍA PERALTA DOMÍNGUEZ. 2.2.1. Queda establecido entre LAS PARTES que la suma de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00) en beneficio de la señora ÁNGELA MARÍA PERALTA DOMINGUEZ, incluye el pago de los honorarios profesionales, gastos legales y costas procesales generadas desde la fecha de la demanda hasta la fecha actual, sin necesidad de liquidar dichos valores tal como dispone la Ley No. 302, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley 95-88, del 20 de noviembre de 1988. 2.2.2. LA BENEFICIARIA y su abogado constituido y apoderado especial, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, otorgan formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA CDEEE, EDENORTE y/o el Estado Dominicano, una vez sean pagados los valores consignados en el presente Acuerdo, momento en el cual quedará extinguida la obligación impuesta por las disposiciones judiciales citadas en el preámbulo de este Acuerdo (...). TERCERO: RENUNCIAS Y DESISTIMIENTOS. 3.1. Por medio del presente Acuerdo, LA BENEFICIARIA y su abogado constituido y apoderado especial DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, renuncian desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo, a cualquier acción legal, judicial, extrajudicial, o administrativa, que hubiese interpuesto o pudiese interponer en el futuro en contra de LA CDEEE y EDENORTE por cualquier concepto derivado de o relacionado con las causas que motivaron

la suscripción de este Acuerdo. En adición, EL BENEFICIARIO y su abogado constituido y apoderado especial, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, desisten y renuncian, con carácter de transacción única, irrevocable, recíproca y definitiva, a continuar, promover, interponer o iniciar reclamación alguna, a nombre propio y/o a través de interpósitas personas, contra LA CDEEE y EDENORTE, sus clientes, usuarios y beneficiarios, en relación con el objeto del presente Acuerdo. 3.2. Sujeto al pago de los valores acordados en el presente Acuerdo, LA BENEFICIARIA y su abogado constituido y apoderado especial, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, en virtud del presente documento renuncian y desisten, desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo y entendiendo que no tienen derecho alguno, a cualquier reclamación, demanda, derecho de acción, interés o instancia, embargos, intimaciones y mandamientos de pago, presentes o futuros, que pueda o pudiere tener en contra de LA CDEEE Y EDENORTE o de su Vicepresidente Ejecutivo, el Administrador Gerente General, los Miembros de sus Consejos de Administración y/o cualquier otro funcionario o empleado de LA CDEEE y EDENORTE o de sus dependencias, así como sus cesionarios, representantes, mandantes, mandatarios, empresas afiliadas, sucursales, subsidiarias, representantes y agentes, según sea el caso, relacionados directa o indirectamente con los hechos y acciones que se indican en el preámbulo de este Acuerdo y cualesquiera otras que pudieren haber surgido entre LAS PARTES, por lo cual LA CDEEE, EDENORTE y LA BENEFICIARIA y su abogado constituido y apoderado especial, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA se otorgan de manera recíproca el más amplio recibo de descargo y finiquito. 3.3. Las renunciaciones y desistimientos recíprocos de acciones y derechos que LA BENEFICIARIA, su abogado constituido y apoderado especial, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA se otorgan en el presente Acuerdo, implican la extinción o el aniquilamiento total y definitivo de todas las demandas, acciones, querrelas con constitución en actor civil, instancias, reclamaciones, sentencias, recursos, embargos, intimaciones, oposiciones o impedimentos de cualquier naturaleza trabados en perjuicio de LA CDEEE y EDENORTE derechos de demanda o acciones que pudieren existir entre LAS PARTES, directa o indirectamente relacionadas con la litis que motivaron las acciones legales intentadas por EL BENEFICIARIO y sus abogados constituidos y apoderados especiales, DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, así como cualquier otra que pudiera existir, por tanto, LAS PARTES le otorgan al presente Acuerdo el carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad con las disposiciones previstas por los artículos 2044 y 2052 del Código Civil de la República Dominicana. (...) 3.5. Los desistimientos, reconocimientos y declaraciones precedentes se efectúan de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de reservas, impedimento o incapacidad a respecto de ninguna de LAS PARTES; razón por la cual estos implican la extinción inmediata de todas las instancias pendientes entre LAS PARTES y el aniquilamiento total y definitivo de todos los derechos, acciones e intereses en que fundamenten las acciones judiciales y extrajudiciales iniciadas o por iniciarse, respecto del objeto del presente Acuerdo. (...) CUARTO: CIERRE DE INSTANCIAS. LAS PARTES por medio del presente Acuerdo autorizan a la Dirección Jurídica de LA CDEEE, para que ejecute todas las acciones o actuaciones que sean necesarias a los fines de que las instancias que se encuentren pendientes entre LAS PARTES sean definitivamente cerradas o archivadas en las jurisdicciones o tribunales que se encuentran actualmente apoderados de las mismas, y que se ejecute debidamente todo lo acordado entre LAS PARTES conforme al presente Acuerdo. LAS PARTES recíprocamente declaran aceptar los desistimientos y renunciaciones a las acciones legales y derechos acordados en este Acuerdo, y se comprometen a suscribir las instancias que fuesen requeridas por los tribunales apoderados de las litis activas, para su cierre definitivo, sin perjuicio de las instancias iniciadas y que no sean de conocimiento de LA CDEEE o que no hayan sido expresadas en el presente Acuerdo (...).

Que la señora Ángela María Cabrera Domínguez fue beneficiaria de una indemnización ascendente a la suma de dos millones de pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), en virtud de la sentencia civil núm. 00086/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, que confirmó la sentencia civil núm. 01599-2010, del 12 de julio de 2010, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictada en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios que tuvo su origen en las lesiones causadas por la demandante tras la muerte de dos de sus hijos al ser impactados por una descarga eléctrica al caer el cable del tendido eléctrico, que se encontraba bajo la guarda y propiedad de Edenorte, S. A., y las lesiones sufridas por el infante, Eric Luis Molina, quien al tratar de salvar a sus dos hermanos menores, resulta afectado con

quemaduras de segundo y tercer grado, así como también, trastornos psicológicos.

Que el artículo 2044 del Código Civil dispone: “La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito”.

Que luego de comprobar que las partes instanciadas arribaron a un acuerdo transaccional satisfactorio y visto el descargo y finiquito otorgado a la parte recurrente, por el Dr. Nelson Tomas Valverde Cabrera, en representación de la recurrida, Ángela María Cabrera Domínguez, por haber cumplido con el pago de lo convenido en dicha negociación a través del cheque número 062902, de fecha 14 de marzo del 2014, del BanReservas, procede dar acta del acuerdo y ordenar el archivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 2044 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL intervenido entre las partes, en el curso de la instancia abierta con motivo del recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 00086/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

(Firmados) Pilar Jiménez Ortiz.- Samuel Arias Arzeno.- Justiniano Montero Montero.- Napoleón R. Estévez Lavandier.-

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha arriba indicada.